SCJ-PS-26-1119
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1062683)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional objetivo
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted]o, quien preside, [redacted], y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a la Dra. [redacted] y el Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00418, dictada por la Cámara Civil y

SCJ-PS-26-1119
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1062683)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional objetivo
Ponente: Mag. [redacted]o

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 17 de septiembre de 2025, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> Primero: Rechaza el recurso de apelación incoado por el señor [redacted], mediante el acto No. 859/2025 de fecha 30 de abril de 2025 del ministerial [redacted], alguacil ordinario del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito [redacted], contra la Sentencia civil No. 0195-2025-SCIV-00101, de fecha 28 de febrero de 2025, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito [redacted] y en contra del señor [redacted], en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos antes expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de los abogados concluyentes por la parte recurrida, quienes han hecho la afirmación de lugar.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de octubre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1622/2025 instrumentado el 9 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de octubre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 30 de octubre de 2025; **d)** el acto de notificación contentivo de memorial de defensa núm. 1692/2025 instrumentado el 30 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 31 de octubre de 2025.

SCJ-PS-26-1119
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1062683)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional objetivo
Ponente: Mag. [redacted]o

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted], la cual fue rechazada por el tribunal de primer grado, mediante la sentencia núm. 0195-2025-SCIV-00101 de fecha 28 de febrero de 2025; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por el demandante. La jurisdicción de alzada rechazó el recurso y confirmó la decisión apelada, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación.

Incidente

SCJ-PS-26-1119
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1062683)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional objetivo
Ponente: Mag. [redacted]o

2) En su memorial de defensa, la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación en razón de que la parte recurrente no ha demostrado que la sentencia impugnada contenga vicios sustanciales.

3) La parte recurrente no se refirió a este pedimento, pese haber sido notificado a través del acto núm. 1692/2025 de fecha 30 de octubre de 2025.

4) Respecto al pedimento incidental de la parte recurrida que ahora se analiza, se advierte que este constituye una defensa al fondo y no una causa que justifique un medio de inadmisión. Si bien esta corte ha considerado que las inadmisibilidades procesales no están enumeradas de manera taxativa, sino enunciativa, conforme se deriva de la Ley núm. 834 de 1978, estas deben ser propuestas y fundadas en una causa o razón específica relativa a las condiciones de ejercicio sea de la acción o de la vía recursiva de que se trate, por lo que la referida defensa se difiere para ser valorada al momento de examinar los méritos de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, siempre que el recurso supere el test de admisibilidad.

Medios de casación

SCJ-PS-26-1119
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1062683)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional objetivo
Ponente: Mag. [redacted]o

5) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** falsa y errónea aplicación de la norma jurídica, desnaturalización de los hechos y del derecho; **segundo:** violación a la Constitución dominicana, artículo 51, violación a la Ley núm. 492-08 en sus artículos 1, 3 y 5, violación a la Ley núm. 166-97 de fecha 27 de julio de 1997; Ley núm. 63-17 y sus reglamentos; **tercero:** contradicción de motivos, falta de base legal, violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

Sobre el interés casacional

6) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. En concreto, dicho interés se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: *a)* en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación; *b)* en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación, y *c)* en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

SCJ-PS-26-1119
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1062683)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional objetivo
Ponente: Mag. [redacted]o

7) En consonancia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 establece en cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: *a)* las decisiones señaladas en los numerales 1[1] y 2[2] del artículo 10 de dicha ley, y *b)* las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II del artículo 10[3].

8) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad

[1] Artículo 10.1 de la Ley núm. 2-23: "El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".
[2] Artículo 10.2 de la Ley núm. 2-23: "El recurso de casación procede contra: Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal".
[3] Artículo 10 párrafo II de la Ley núm. 2-23: "El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación".

SCJ-PS-26-1119
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1062683)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional objetivo
Ponente: Mag. [redacted]o

de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

9) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

10) En el recurso de casación, la parte recurrente se limita a desarrollar los medios de casación en los que sustenta su recurso —detallados en otra parte del presente fallo—, omitiendo acreditar, como le era legalmente exigible, el interés casacional

SCJ-PS-26-1119
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1062683)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional objetivo
Ponente: Mag. [redacted]o

objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

11) En la contestación que nos ocupa, la recurrente invoca como vicio la supuesta violación del artículo 51 de la Constitución, bajo el argumento de que la corte no tomó en consideración la existencia de un contrato de venta del vehículo mediante el cual [redacted] vende a [redacted], con lo cual –sostiene— se le desconoció su derecho de propiedad. Cabe retener que la mera invocación de una supuesta violación de derechos fundamentales y, en particular, el derecho de propiedad resulta insuficiente para el conocimiento del recurso prescindiendo de la noción del interés casacional objetivo, sobre todo cuando dicho planteamiento no va acompañado de elementos objetivos que permitan constatar la alegada infracción. Esto, especialmente, debido a que la denuncia se sustenta en la valoración de los medios probatorios realizada por los jueces de fondo, cuestión que escapa al control de la casación, salvo su desnaturalización.

12) La simple denuncia de una vulneración del derecho de propiedad, sin la articulación de argumentación jurídicamente cualificada que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede casacional, no basta para franquear el acceso a esta vía extraordinaria; que, admitir lo contrario equivaldría a vaciar de

SCJ-PS-26-1119
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1062683)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional objetivo
Ponente: Mag. [redacted]o

contenido el filtro casacional y convertiría el recurso en una instancia automática y ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

13) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede declarar inadmisible -de oficio- el recurso de casación que nos ocupa.

Sobre la solicitud de fallo directo

14) La parte recurrente solicita que esta corte de casación proceda a casar sin envío la sentencia impugnada y que dicte sentencia directa sobre el fondo del asunto.

15) Conviene destacar que, partiendo de que el presente recurso de casación ha sido declarado inadmisible por carecer de acreditación del interés casacional exigido por la norma, desde el punto de vista de la lógica de la ley que regula la materia no ha lugar a examinar la pretensión formulada.

SCJ-PS-26-1119
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1062683)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional objetivo
Ponente: Mag. [redacted]o

16) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00418, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 17 de septiembre de 2025, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-1119
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1062683)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de proceso verbal de embargo ejecutivo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional objetivo
Ponente: Mag. [redacted]o

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted]o, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*